

REGLAMENTO

Para la administracion y gobierno de la Comunidad de Herederos Propietarios de las Salinas de Higuera, aprobado en Junta General extraordinaria el dia 16 de Abril de 1907.



CAPITULO I.

Del objeto, nombre y organizacion de esta Comunidad.

ARTICULO 1.

La antiquisima Comunidad de Herederos Propietarios de las Salinas de Higuera se reorganiza con el mismo nombre y bajo este reglamento.

ARTICULO 2º

El objeto de esta Comunidad es el de defender los derechos, y administrar los intereses colectivos de los señores asociados como Propietarios de estas Salinas.

ARTICULO 3º

La forman todos los que tengan derecho y propiedades en la misma salina de Higuera, y radica dicha comunidad en la villa de este nombre.

ARTICULO 4º

Los socios herederos conservan sus derechos de propiedad particular, y la plena libertad en el manejo de sus granjas, produccion y venta de sales, en todo lo que no se oponga a las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO II.

De la administracion de la Comunidad.

ARTICULO 5º

La Comunidad se regira:

- 1º Por la Junta General de Herederos Propietarios.
- 2º Por una Junta de Gobierno.



CAPITULO III.

De la Junta General

ARTICULO 6º

La Junta general se compondra de todos los Herederos Propietarios de estas salinas ó de sus representantes autorizados por poder ~~escrito~~.

ARTICULO 7º

La Junta general se reunira en sesion ordinaria dos veces al año; una el dia 15 de Julio y la otra el lunes inmediato al primer domingo del mes de Octubre; y en sesion extraordinaria siempre que asi lo crea conveniente la Junta de Gobierno, ó lo pidan por escrito en carta dirigida al Sr. Presidente de la Comunidad, dos Herederos ó representantes.

ARTICULO 8º

Para la reunion de Junta extraordinaria, se dirigiran convocatorias, por escrito, con la anticipacion de veinte y cuatro horas cuando menos, y expresando el objeto que se va á deliberar, sin que se pueda tratar sobre otro asunto.

ARTICULO 9º

Se considerara constituida la Junta, reunidas que sean dos Terceras partes de los Herederos ó sus representantes. Si no llegasen á este numero, y hubiere asunto de importancia de que tratar, se citara á otra Junta con la urgencia que se crea necesaria, y tomara el acuerdo los que concurran.

ARTICULO 10º

Los acuerdos se tomara por mayoria de votos, y las votaciones seran publicas, á no referirse á cuestiones personales ó eleccion de cargos, en cuyo caso seran secretas.

ARTICULO 11º

Podran asistir á la Junta todos los Herederos Propietarios ó sus representantes computandose los votos en la siguiente forma:
La posesion de una á cincuenta eras, dara derecho á un voto; la de cincuenta y una á ciento á dos; la de ciento una á doscientas á cuatro; y de doscientas una en adelante á cinco.

ARTICULO 12.º

Para cuidar del valle salado y prestar los demás servicios que se les marquen, habrá un Guarda-caños Jurado permanente con el sueldo y obligaciones que le señale la Junta general; y esta misma acordará, si lo creyere necesario, el nombramiento de mas guardas durante la fabricacion de sales.

Tambien habrá un Secretario, cuyo cargo podrá recaer en cualquiera persona aunque no sea Propietario, sin embargo, deberá darse preferencia a esta circunstancia siempre que lo solicite cualquier heredero o representante en quien se reconozca aptitud bastante. El Secretario percibirá anualmente por su dotacion la suma de ochenta pesetas, mas los gastos de escritorio; dicho cargo en cualquier tiempo que vacase podrá proveerse; estará encargado dicho Secretario de entender las actas de las juntas, las cuentas, presupuestos y repartos, llevar la correspondencia de la Junta de gobierno, y dar las certificaciones que se le pidan por los representantes para justificar sus cuentas, con el V.º B.º del Presidente.

ARTICULO 13.º

Para todos estos gastos, pago del curso ~~de~~ llamado de Salmautón que grava sobre la Comunidad, y cuantos otros acuerde la Junta general en interes de la misma, contribuirán todos los Herederos en la misma forma que hasta aqui, esto es, cargando a cada uno segun el numero de eras que posea.

ARTICULO 14.º

Todos los Herederos serán libres de dar principio a la elaboracion anual de sales, cuando lo crean conveniente, así como para trasladarlas de un terrazo a otro, dentro del valle salado, y para extraerlas fuera de este para su venta o a sus almacenes, con solo dar conocimiento al Presidente, a no ser que para dichas operaciones tengan que atravesar o pisar eras de otros dueños, en cuyo caso necesitara tambien el permiso de estos, por escrito si fuere en tiempo de elaboracion.

ARTICULO 15.º

Corresponde a la Junta general:

- 1.º Nombrar los individuos de la Junta de gobierno.
- 2.º Resolver sobre las proposiciones de la Junta de gobierno y las presentadas por los asociados.

- 4.
- 3.º Aprobar si ha lugar las cuentas anuales.
 - 4.º Resolver sobre la continuacion de la Comunidad o disolucion de la misma y modificacion de los estatutos.
 - 5.º Conceder a la Junta de gobierno las atribuciones que crea mas convenientes a los intereses de la Comunidad.
 - 6.º Nombrar cada año una comision compuesta de dos Propietarios o representantes de Herederos propietarios, que actuen de censores de cuentas, los cuales iniciaran su dictamen anual antes de la celebracion de la Junta general ordinaria del dia suco de Julio, siendo dichos cargos gratuitos y obligatorios.
 - 7.º Adoptar cuantos acuerdos consideren benificiosos a la Comunidad.
 - 8.º Resolver cualquier divergencia entre los Herederos, y la aclaracion de casos imprevistos o dudas sobre la inteligencia o interpretacion de este reglamento, pero sin que prejuzgue derecho alguno de propiedad.

ARTICULO 16.º

Sera Presidente y Secretario de la Comunidad los que lo sean de la Junta de gobierno.

CAPITULO IV.

De la constitucion y atribuciones de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 17.º

La Junta de gobierno la constituiran cinco Herederos Propietarios o representantes de Herederos propietarios, los cuales nombraran de su seno un Presidente y un vice-presidente, siendo dichos cargos gratuitos y obligatorios para todos los Herederos propietarios o sus representantes mediante poder ~~especial~~.

ARTICULO 18.º

La Junta de gobierno sera renovada totalmente cada dos años, en esta forma; tres de sus individuos el primer año y dos al siguiente.

ARTICULO 19.º

La Junta de gobierno se reunira cuando lo crea conveniente o a solicitud de algun individuo de la Comunidad.

Corresponde a la Junta de gobierno:

- 1.º Imponer multas a todo Heredero Propietario ^{y administrador} que no asista a las Juntas generales, o no delegue en otro Propietario o representante en carta dirigida al Presidente, cuyas multas sean de cinco pesetas.
- 2.º Proveer las vacantes que ocurran por fallecimiento de sus miembros, sometiendo para su aprobacion a la primera Junta general que se celebre. ^{"el nombramiento"}
- 3.º Imponer multas a todos Herederos Propietarios que faltasen a los acuerdos de la Junta general y ~~los~~ estatutos. ~~representante~~ ^{"representante"}
- 4.º Presentar a la Junta general ordinaria el inventario y balance anual de cuentas, y comunicar cuantos asuntos puedan interesar a la Comunidad.
- 5.º Destituir a todo empleado de la Comunidad que no fuese lo suficientemente celoso en el cumplimiento de su deber, y nombrar interinamente otros, poniendolo en conocimiento de la Comunidad en la primera Junta general.
- 6.º El hacer que se respeten los derechos de cada Heredero, al uso y aprovechamiento de las mueras, segun se halla explicado en el libro repartidor que viene rigiendo a la Comunidad, con las practicas establecidas y observadas constantemente.
- 7.º El cuidar de la policia inferior del valle salado, para que no se causen daños en las granjas de hacer sal, ni se robe esta, ni maderas ni otros materiales y artefactos; atender a la renovacion y colocacion de los canales de madera de todos los rroyos generales que conducen las mueras, y a la conservacion de las mismas fuentes; ordenar que se encubren en tiempo oportuno los pozos; que se repongan los puentes, caminos y demas servidumbres comunes del recinto del valle, y que se saquen ~~las quemas~~ ^{la} tierra buena blanca necesaria para reparacion de las eras; autorizar para la extraccion del roquin de sus granjas a los Propietarios que lo soliciten del Presidente, pero a cualquier persona que se la sorprendiere o comprobare haber extraido sal-roquin en alguna granja de algun Heredero Propietario que no le haya autorizado para ello, se le impondra por el Presidente de la Junta de gobierno la multa de diez pesetas por primera vez, y si reusidiese o se negare a satisfacer la multa a la Junta, se dara cuenta a los tribunales.

6
8º Hacer que se cumplan los acuerdos de la Junta general y cuanto comprende este reglamento.

ARTICULO 21º

Cuando se ausentare de la Villa cualquier individuo de la Junta podra delegar en otro Propietario con el previo consentimiento del Presidente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 22º

Todos los Herederos se obligan a prestarse recíprocamente las mismas servidumbres que han tenido hasta aqui sus granjas, Panto para la conduccion de mueras, durante su fabricacion, como, Fuera de ellas, el de toda clase de materiales para las obras del valle y limpieza de pozos; pero con la precisa condicion de indemnizar los daños, si los hubiere, y siempre de arreglar y limpiar las eras en lo mas minimo que se hubieren descompuesto y ensuciado.

ARTICULO 23º

No podra reformarse ningun articulo de este reglamento, sino por acuerdo de las dos terceras partes de votos y en junta extraordinaria convocada con este objeto, y la Comunidad, no podra disolverse sino por las cuatro quintas partes de votos, y en junta extraordinaria convocada con este objeto.

Todos los libros de actas y demas documentos, papeles y demas efectos que hayan pertenecido hasta aqui a la Comunidad, seguiran perteneciendo a ella, conservandose en su archivo, de todo lo que el Presidente de la Junta de gobierno saliente hara entrega al entrante, bajo inventario, firmado la Diligencia por los dos y el Secretario.

CAPITULO ADICIONAL

La Junta general y la de gobierno, no podra tomar ningun acuerdo que no relacione con la administracion interior de esta Comunidad y que se mencionan en los articulos de este reglamento.